

## ANEXO

## BENEFICIOS QUE SE CONCEDEN EN CADA UNO DE LOS GRUPOS ESTABLECIDOS

	Grupo A	Grupo B	Grupo C	Grupo D
1. Libertad de amortización durante el primer quinquenio ... ..	Sí	Sí	Sí	Sí
2. Preferencia en la obtención del crédito oficial en defecto de otras fuentes de financiación ... ..	Sí	Sí	Sí	Sí
3. Expropiación forzosa ... ..	Sí	Sí	Sí	Sí
4. Reducción hasta el 50 por 100 del impuesto sobre las rentas del capital que grave los rendimientos de los empréstitos que emita la Empresa española y de los préstamos que concierte con Organismos internacionales o con Bancos e Instituciones financieras extranjeras, cuando los fondos así obtenidos se destinen a financiar inversiones reales nuevas ... ..	Sí	Sí	Sí	No
5. Reducción hasta el 95 por 100 de las cuotas de licencia fiscal durante el periodo de instalación ... ..	Sí	Sí	Sí	Sí
6. Reducción hasta el 95 por 100 del impuesto general sobre transmisiones patrimoniales y actos jurídicos documentados en los términos establecidos en el número 3 del artículo 68 de la Ley reguladora de aquel impuesto (texto refundido aprobado por Decreto 1018/1967, de 6 de abril) ... ..	95 %	50 %	50 %	No
7. Reducción del 95 por 100 de los arbitrios o tasas de las Corporaciones Locales que grave el establecimiento o ampliación de plantas industriales ... ..	Sí	Sí	No	No
8. Subvención ... ..	20 %	10 %	No	No

## BANCO DE ESPAÑA

## Mercado de Divisas de Madrid

Cambios oficiales del día 8 de octubre de 1973

Divisas convertibles	Cambios	
	Comprador	Vendedor
1 dólar U. S. A. (1) .....	56,660	56,830
1 dólar canadiense .....	56,235	56,460
1 franco francés .....	13,366	13,422
1 libra esterlina .....	136,595	137,233
1 franco suizo .....	18,774	18,961
100 francos belgas .....	153,425	154,363
1 marco alemán .....	23,498	23,608
100 liras italianas .....	10,028	10,074
1 florín holandés .....	22,584	22,697
1 corona sueca .....	13,464	13,536
1 corona danesa .....	10,000	10,047
1 corona noruega .....	10,288	10,338
1 marco finlandés .....	15,268	15,355
100 chelines austriacos .....	316,536	318,269
100 escudos portugueses .....	242,343	245,168
100 yens japoneses .....	21,275	21,379

(1) Esta cotización será aplicable por el Banco de España a los dólares de cuenta en que se formalice intercambio con los siguientes países: Colombia, Cuba, República Democrática Alemana y Guinea Ecuatorial.

## MINISTERIO DE LA GOBERNACION

ORDEN de 27 de agosto de 1973 por la que se clasifica como de beneficencia particular la Fundación «Angela López de la Llana», instituida en Priego (Cuenca).

Hmo. Sr.: Visto el expediente de clasificación que se tramita de la Fundación «Angela López de la Llana», instituida en Priego (Cuenca), y

Resultando que en escritura pública otorgada ante el No-

tario de Priego don Manuel Costa Domínguez, en 25 de marzo de 1965, se instituye la Fundación «Angela López de la Llana», en Priego, por doña Angela y doña Paz Galindo, siendo objeto de la misma «la ayuda y socorro de los pobres y necesitados de Priego, en forma de medicinas, alimentos, ropas, etcétera», para lo cual la dotan con un patrimonio constituido por acciones de la «Compañía Telefónica Nacional de España», perteneciente conjuntamente a las fundadoras, cuya numeración se reseña en la escritura fundacional, sin que conste su valor total, estableciendo una cláusula por la que se acepta la aportación ulterior de cualquier clase de bienes que se sumarán a su patrimonio;

Resultando que tramitado el expediente de clasificación debidamente informado por la Junta Provincial de Asistencia Social, la entonces Dirección General de Beneficencia y Obras Sociales, por acuerdo de 28 de julio de 1966 formuló varias observaciones al objeto de que se aclarasen en los Estatutos de la Fundación los siguientes extremos:

1.º Que se precise de una manera clara y concreta cuál es el actual capital fundacional, con indicación de las rentas anuales que han de servir para el cumplimiento de los fines.

2.º Que se aclare el texto de los Estatutos en relación con las observaciones antes indicadas, y

3.º Como consecuencia de lo anterior, se sugería la conveniencia de incorporar las modificaciones que resultasen por virtud de lo antes dicho, a los Estatutos fundacionales, otorgando a tal efecto el documento público correspondiente o modificando concretamente el ya otorgado, principalmente para que en el mismo constase la cuantía inicial del capital fundacional;

Resultando que una de las fundadoras, doña Paz Galindo López, falleció en la localidad de Priego con fecha 1 de enero de 1973, bajo testamento otorgado ante el Notario de dicha ciudad, del Ilustre Colegio de Albacete, don Antonio Pérez Sanz, con fecha 11 de diciembre del año anterior, en cuya cláusula 3.ª instituyó heredera en pleno dominio de la totalidad de su herencia, a la Fundación «Angela López de la Llana», instituida en Priego;

Resultando que en cumplimiento de lo acordado por el Ministerio de la Gobernación, con fecha 10 de abril del año en curso, comparecieron ante el Notario de Cuenca, del Ilustre Colegio de Albacete, don Antonio Varona Díaz, doña Angela Galindo López y don Eusebio Buendía García, Cura Párroco de Priego, mayor de edad, soltero, sacerdote, con vecindad en Priego, el que actúa en nombre y representación de la Fundación «Angela López de la Llana», mediante cuya escritura se aclaran los artículos 5.º y 18 de la Fundación, en los cuales se establece, respectivamente: En el artículo 5.º se determinan los Patronos, designando como tales a los siguientes: Presidente, señor Cura Párroco de Priego; Secretario, Alcalde de Priego; Vocales: el Hermano Mayor del Santísimo Cristo de la Caridad, el Director de la sucursal en Priego del Banco Español de Crédito, la Presidenta de las Mujeres de Acción Católica y don Eladio Galindo López, estableciéndose en dicho artículo la forma de sustitución y renovación de dichos cargos. En el artículo 18 se